

SAN PEDRO DE LA PAZ, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**N° 15.395/ VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que con fecha 19 de agosto de 2019, se recibió la solicitud de información pública MU299T0001623, cuyo tenor literal es el siguiente: "Se solicita información respecto a cualquier permiso en trámite de aprobación u otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de San Pedro de La Paz, para el proyecto Central de Abastecimiento Lo Valledor, a ubicarse en su comuna. Se requiere conocer ubicación exacta, superficie de terreno y construida, planos, imágenes o cualquier antecedente que dé cuenta del proyecto."
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones, se encuentra la prevista en el artículo 21, numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, que señala que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- 5.- Que en el caso que nos ocupa, corresponde considerar que, conforme a la norma antes citada, no resulta procedente entregar información respecto del anteproyecto "Central de Abastecimiento lo Valledor", dado que aún se encuentra en proceso de revisión y aprobación.



## DECRETO

- 1.- DENIÉGASE** la solicitud de entrega de información N°MU299T0001623 de fecha 19 de agosto de 2019, presentada por Doña Pamela Andaur Larenas, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N°1 letra b) de la Ley de Transparencia.
- 2.- NOTÍFQUESE** la presente resolución a la Srta. Andaur Larenas, mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico: pandaur@vegamonumental.cl
- 3.- INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**RENZO RIFFO LILLO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**AUDITO RETAMAL LAZO**  
**ALCALDE**

**JWB/ASJ/VDC/voc.-**

**DISTRIBUCIÓN:**

Srta. Pamela Andaur Larenas/ correo electrónico: pandaur@vegamonumental.cl  
Alcaldía  
Encargada SAI  
Administrador Municipal  
Dirección de Control  
Dirección Jurídica  
Secretaría Municipal  
Oficina de Partes